

SENTENCIA DEFINITIVA

Aguascalientes, Aguascalientes, a **once de mayo de dos mil veintiuno.**

V I S T O S, para resolver los autos del expediente número *** que en la vía de **Jurisdicción Voluntaria (acreditación de hechos, posesión y pleno dominio)** promueve *** y, siendo su estado el de dictar **Resolución**, misma que hoy se formula bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Dispone el artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles del Estado que: ***“La Jurisdicción Voluntaria comprende todos los actos en que por disposición de la Ley o por solicitud del interesado, se requiere la intervención del Juez sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas.”***

II.- En el presente caso, promueve ***, a fin de que se dicte resolución que resuelva tener por acreditado que es propietaria de la **camioneta** ***, la cual refiere adquirió el día veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, mediante compraventa celebrada con ***, momento en el que le fue entregada la documentación inherente a dicho vehículo, dándole la factura debidamente endosada a su favor, por lo que se dispuso a realizar los trámites necesarios para que el mismo quedara a su nombre, sin embargo, afirma, que el día once de enero de dos mil veintiuno, acudió a realizar el pago de control vehicular correspondiente, como todos los años, pero que de regreso a su casa extravió dichos documentos.

Señala, que desde que adquirió dicho vehículo, lo ha venido poseyendo de buena fe, de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño pero, atendiendo a que no cuenta con ningún documento con el que pueda acreditar su propiedad, es que promueve las presentes diligencias.

III.- A fin de acreditar su dicho, el promovente ofreció la prueba testimonial a cargo de **Paloma Alejandra Díaz Medina y Juan Benigno Sánchez Terrones**, desahogada en audiencia celebrada el día once de mayo de dos mil veintiuno *-fojas cincuenta y cincuenta y uno-*, misma que se valora de conformidad con el artículo 349 fracciones II y III del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en la que los testigos manifestaron lo siguiente:

Que conocen a la promovente quien tiene una camioneta pick up, color café, marca Nissan, con placas de circulación AC4183A del Estado de Aguascalientes, la cual refieren adquirió mediante compraventa celebrada con un señor de nombre Juan, el día veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, momento en el que se le entregaron todos los documentos relacionados con dicho vehículo, pero que se le extravió la factura con la que acredita su propiedad, motivo por el cual se promueven las presentes diligencias.

Señalan también, que no ha tenido problema con persona con persona o autoridad alguna derivada de la posesión que detenta, la cual ha sido de forma pacífica, continua y a título de dueño.

Asimismo, consta el informe rendido por la Comisaría General de la Policía Ministerial del Estado *-fojas de la cuarenta y uno a la cuarenta y cuatro-*, del cual se obtiene que el vehículo objeto de las presentes diligencias, no presenta alteraciones en sus números de identificación vehicular ni cuenta con reporte de robo vigente a la fecha de emisión del informe y que el mismo es de procedencia extranjera.

Por otro lado, obra aquel emitido por la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, respecto del vehículo materia de las presentes diligencias *-fojas de la diez a la treinta y nueve-*, mediante el cual, se informó a esta autoridad que dicho

vehículo se encuentra registrado dentro de su padrón vehicular a nombre de la promovente.

Documentales en vía de informe que cuentan con pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido rendidos por un servidor público en el ejercicio de sus funciones legales.

Luego entonces, queda acreditado que la promovente es propietaria del bien mueble que nos ocupa.

En virtud de lo anterior, se declaran procedentes las presentes diligencias.

Por lo expuesto y con apoyo además en las disposiciones contenidas en los artículos 36, 37, 45, 63 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado, así como en los artículos 788 y 789, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos del Estado, se resuelve:

Primero.- Procedieron las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria.

Segundo.- Se declara que la promovente ***, acreditó que es propietaria de la **camioneta** ***, la cual refiere adquirió mediante compraventa celebrada el día veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, con *** y que no cuenta con la factura que acredita su propiedad porque la extravió.

Tercero.- En su oportunidad, expídanse a la promovente copias certificadas de la presente resolución.

Cuarto.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y

Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

Quinto.- Notifíquese.

A S Í lo sentenció el Juez Tercero Civil, **Licenciado Honorio Herrera Robles**, asistido de su Secretaria de Acuerdos **Licenciada Alejandra Iveth de la Fuente García**, con quien actúa y autoriza.- DOY FE.-

LIC. HONORIO HERRERA ROBLES
JUEZ TERCERO CIVIL

LIC. ALEJANDRA IVETHE DE LA FUENTE GARCÍA
SECRETARIA DE ACUERDOS

La Secretaria de Acuerdos **Licenciada Alejandra Iveth de la Fuente García**, hace constar que la presente resolución se publicó el **doce de mayo de dos mil veintiuno.-** CONSTE.-

L'ALPR/dads

La **Licenciada Alejandra Iveth de la Fuente García**, Secretaria de Acuerdos, adscrita al **Juzgado Tercero Civil** del Primer Partido Judicial del Estado de Aguascalientes, **hago constar y certifico** que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia 1389/2019, dictada en fecha once de mayo de dos mil veintiuno por el Juez Tercero Civil del Estado, constando de cuatro fojas útiles.

Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimieron datos de la promovente, así como de las personas que intervinieron en el desahogo de las pruebas y del bien mueble objeto del presente negocio, información que se considera legalmente como confidencial/reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.-